

ORD.: Nº 99.

ANT.: Solicitud de acceso a la información código

MU191T0001320

MAT.: Responde su solicitud de acceso a la información N°

MU191T0001320

OSORNO,

1 4 ENE 2020

DE: JAIME BERTIN VALENZUELA ALCALDE COMUNA DE OSORNO

A : SEÑOR

VICTOR ROJAS

Junto con saludarle y teniendo presente que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia Nº 20.285, le informo que se procedió a tramitar la solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el código MU191T0001320, y que señala textualmente lo siguiente:

"En relación con el proyecto de Relleno Sanitario Provincial de Osorno, solicito copia de la siguiente información:

- 1) Informes estudios o memorandum, emanados de cualquier unidad o funcionario municipal durante el año 2019.
- 2) Informes, estudios, correos electrónicos, memorandum, cartas, correspondencia o documentos de cualquier tipo emanados desde la Municipalidad de Osorno al Gobierno Regional de Los Lagos, durante el presente año 2019.
- 3) Informes, estudios, correos electrónicos, memorandum, cartas, correspondencia o documentos de cualquier tipo emanados desde el Gobierno Regional de Los Lagos a la Municipalidad de Osorno, durante el presente año 2019.
- 4) Transcripción de actas del concejo municipal correspondientes al mes de octubre y noviembre de 2019, en las cuales se haga mención al proyecto del relleno sanitario".

Al respecto, analizada su solicitud, le comunicamos que esta fue derivada a la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y por último, a Secretaría Municipal, unidades con competencias para responder a su solicitud. En este sentido, dichas direcciones han contestado de la siguiente forma:

En primer lugar, informamos que, a la Dirección de Asesoría Jurídica, fueron derivados sus requerimientos mencionados en los números 1, 2 y 3 de su solicitud, en consecuencia, la directora (S) de dicha unidad, doña Yazmin Petrovich Rosas, ha señalado lo siguiente:

"Se informa que en atención a que existe actualmente una causa judicial, causa Rol C- 351-2019, del 2° Juzgado Civil de Osorno, relacionada con la obra "Construcción Relleno Sanitario Provincia de Osorno", y de acuerdo al Artículo 21 N°1 letra a) de la Ley de Transparencia N° 20.285, que dispone que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y



judiciales. Por tanto, y en atención a que existe la causa ya referida, en la cual la llustre Municipalidad de Osorno es parte, este organismo se reserva el derecho de entrega de información".

De la misma manera, los requerimientos N° 1, 2 y 3, fueron derivados a la Dirección de Obras Municipales, unidad desde donde han denegado la entrega de la información, amparados en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia, esto es, debido a que la información solicitada corresponde a un requerimiento de carácter genérico. Fundamentación que podrá encontrar en el oficio adjunto remitido por la dirección en cuestión.

Asimismo, los requerimientos antes mencionados, fueron derivados a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, unidad desde donde su director, don Carlos Medina Soto ha señalado lo siguiente:

"Se informa que el Departamento de Medio Ambiente, dependiente de ésta dirección, estuvo ajeno a todo tema técnico del Relleno Sanitario durante el Año 2019, por lo que no contamos con la información solicitada".

Respecto a su solicitud N° 4, aquella fue derivada a Secretaría Municipal, desde donde su director don Yamil Uarac Rojas ha señalado lo siguiente:

"En relación a Solicitud MU191T0001320, punto 4) Transcripción actas concejo municipal octubre y noviembre 2019, en que se haga mención al proyecto del relleno sanitario, informo a usted que, en esos meses, no existen, actas ordinarias ni extraordinarias, relativas al tema del relleno sanitario"

Por último, es necesario mencionar que este servicio deniega la entrega de la información contenida en correos electrónicos y cartas, ello teniendo en consideración, además de los argumentos ya expuestos previamente, lo mencionado en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, toda vez que éste permite denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de ella, afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud o en este caso, de la esfera de su vida privada.

Lo anterior, basado en el voto disidente esgrimido en causa ROL C2421-17 resuelta por el Consejo para la Transparencia, donde señala en sus puntos número uno y siguientes, entre otros fundamentos, que: "respecto a los correos electrónicos, cabe señalar que estos, tal como ocurre con las conversaciones telefónicas, cartas u otros medios de comunicación audiovisuales o radiofónicos, son interacciones entre personas individualmente consideradas, pudiendo incluir información, ideas, opiniones o juicios de valor confidenciales o privados, a pesar de que dichos correos electrónicos se generen en el ámbito del ejercicio de la función pública y sin perjuicio de que sean decantados en casillas institucionales". Añadiendo en su punto número dos que, lo anterior encontraría protección en nuestra constitución, específicamente en sus numerales 4° y 5° del artículo 19, los que aseguran el respeto y protección a la vida privada de la persona y su familia y la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, configurando en conjunto el ámbito de protección de la vida privada. Cuyo correlato, es posible identificarlo en las disposiciones del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Recordamos que el plazo para responder a su solicitud, de acuerdo al ORD. N° 2138 de fecha 23.12.2019 y de conformidad a la Ley de Transparencia, fue ampliado por 10 días, por lo que la entrega de la presente información se encuentra dentro del plazo legal.





En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

SORNO SORNO

JAIME BERTIN VALENZUELA ALCALDE I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JBV/YUR/nbv. Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

1119729/2020.

